

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONOMICAS A LA NATALIDAD AÑO 2025 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (en adelante IMAS), considera a la Familia como eje fundamental de su acción como Equipo de Gobierno. Siendo conscientes de que el nacimiento o adopción de un niño o una niña conlleva unos gastos iniciales a los que las familias tienen que hacer frente, desde el IMAS se quiere ayudar a las familias que hayan tenido hijos o hijas por nacimiento o adopción durante el año 2025 mediante la puesta en marcha de esta subvención, en el marco delimitado por la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

La gestión de las subvenciones según la Ordenanza general de este Ayuntamiento se realizará según los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Esta línea de ayudas se contemplan en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Asuntos Sociales para el ejercicio 2025, aprobado por el Consejo Rector del IMAS y publicado en el B.O.P de Cáceres nº 44 de fecha 5 de marzo de 2025.

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1. La presente convocatoria tiene como objeto establecer el marco regulador para la concesión de ayudas económicas destinadas a promover y fomentar la natalidad en el municipio de Cáceres.

2. El elemento determinante para la concesión de la ayuda es el nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional que se produzca en el municipio de Cáceres y sus pedanías en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Se considerará lugar de nacimiento el del Registro Civil donde se hubiese realizado la primera inscripción del/de la menor, excepto para el caso de adopción internacional, en que se considerará como lugar de nacimiento el del Registro Civil del domicilio de la madre o padre adoptante en que se extienda la inscripción principal de nacimiento del/de la menor que motiva la subvención y la marginal de adopción.

En los supuestos de adopción, se considerará como equivalente a la fecha de nacimiento la fecha de la resolución judicial u otras formas reconocidas por los ordenamientos jurídicos de otros países que declare la adopción.

SEGUNDA. FINALIDAD Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

Esta subvención tiene como finalidad la concesión de ayudas a los progenitores o adoptantes empadronados y con residencia legal en el municipio de Cáceres, por nacimiento o adopción de hijos o hijas durante el periodo indicado en la Base Tercera.

Esta medida pretende contribuir al sostenimiento demográfico de la ciudad, apoyar a las familias en los primeros gastos derivados del nacimiento o adopción de hijos/as.

Se consideran gastos subvencionables la adquisición de bienes y servicios vinculados directa y exclusivamente al cuidado del/la recién nacido/a, realizados en establecimientos comerciales ubicados en el municipio de Cáceres.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y OBLIGACIONES

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores o adoptantes de niños o niñas, nacidos o adoptados, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 15 de diciembre de 2025, ambos inclusive, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ambos progenitores deben tener residencia legal en el Municipio de Cáceres.

b) Encontrarse empadronados/os, durante al menos los doce meses ininterrumpidos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en el Municipio de Cáceres o sus pedanías.

c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con el Ayuntamiento de Cáceres. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

d) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones del Ayuntamiento de Cáceres y de sus Organismos Autónomos en los términos que se establezcan reglamentariamente.

e) No haber sido beneficiarios de otra subvención, en régimen de concurrencia competitiva o directa, del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres o su Organismo Autónomo para la misma finalidad, objetivos y/o personas beneficiarias.

f) Solamente una persona podrá ostentar la condición de persona beneficiaria respecto a un mismo menor.

En el supuesto de que las personas progenitoras ostenten la guarda y custodia compartida del menor y no convivan juntas, se deberá indicar por la persona solicitante, en la declaración responsable recogida al efecto en el anexo de solicitud, que la otra persona progenitora está de acuerdo con que aquella sea la solicitante de la ayuda.

Excepcionalmente, en caso de desacuerdo, que se deberá indicar por la persona solicitante en la declaración responsable recogida al efecto en el anexo de solicitud, se concederá la ayuda por mitad a ambos progenitores si ambos la solicitan y cumplen todos los requisitos establecidos.

Si solo uno de los progenitores cumple los requisitos, se concederá a éste la ayuda en su integridad.

g) Requisito de ingresos.

A efectos de poder acceder a las ayudas reguladas en la presente convocatoria los ingresos mensuales de la unidad familiar no podrán superar la cantidad de 2.800,00 euros netos (4 veces el IPREM a 14 pagas)

Se incrementará el límite de ingresos mensuales de la unidad familiar a 3.500,00 euros netos (5 veces el IPREM a 14 pagas) en los siguientes supuestos:

- Familias monoparentales /monomarentales
- Familias numerosas
- Que alguno de los progenitores o hermanos/as tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Víctima de violencia de género.

En el caso de que se den varios de los supuestos anteriores en una misma familia, se computará solamente uno de ellos para el cálculo de la renta.

A efectos de verificar el cumplimiento de los límites establecidos, los ingresos mensuales de la unidad familiar se determinarán mediante la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad familiar obtenidos en los últimos tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud y se dividirá por tres.

A los efectos de la presente convocatoria de ayudas se entenderá por ingresos totales mensuales de la unidad familiar el conjunto de rentas o ingresos de que dispongan los miembros de la unidad familiar, derivados tanto del trabajo por cuenta ajena como por actividades económicas, las pensiones compensatorias o alimenticias y los de naturaleza prestacional o subvencional, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos, computándose por su importe líquido o neto, así como cualquier otro ingreso ordinario de la unidad familiar

A los efectos del cálculo de los ingresos por personas se considera que forman la unidad familiar los cónyuges o tutores legales, o parejas de hecho así como los hijos (mayores y menores de edad) que convivan en el mismo domicilio.

2. Obligaciones de los Beneficiarios:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control que puedan realizar los órganos de control competente.

b) Comunicar cualquier cambio o variación que se produzca en los requisitos y condiciones determinantes del otorgamiento de la subvención, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzcan.

c) Obligación del progenitor o progenitores permanecer 3 años empadronados en la ciudad

de Cáceres desde la concesión de la subvención.

d) Con el fin de incentivar el comercio local y asegurar el destino de la ayuda a los fines previstos, la totalidad de la ayuda deberá destinarse a compras en comercios locales del municipio de Cáceres o sus pedanías, para productos o servicios vinculados directa y exclusivamente al cuidado de recién nacido.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION Y CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece el procedimiento de la concesión directa mediante convocatoria abierta atendiendo al interés social de la presente convocatoria, que implica la necesidad de garantizar un tratamiento igualitario entre las posibles personas receptoras de la ayuda conforme se vayan presentando las solicitudes, en atención a las circunstancias excepcionales que deben concurrir, a los/as posibles destinatarios/as y a la naturaleza de la situación subvencionada.

QUINTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACION.

1. La documentación, dirigida a la Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, se podrá presentar:

- De forma presencial, en las oficinas del Registro General y sus Registros Auxiliares del Ayuntamiento Cáceres, así como en las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Cáceres: <https://sede.caceres.es>
- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es>

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Cáceres, hasta el 15 de diciembre de 2025 o hasta que se agote el crédito presupuestario.

Los interesados podrán examinar el texto íntegro de estas Bases en la página WEB de la Base de Datos de Subvenciones dependiente de la Intervención General del Estado. En el caso de que el último día de plazo recayera en sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el siguiente inmediato día hábil.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA TRAMITAR LA SUBVENCIÓN.

La documentación necesaria para tramitar la solicitud de subvención será la siguiente:

1.- Impreso de solicitud cumplimentada (ANEXO I de las presentes Bases de la convocatoria) dirigida al Sr. Presidente del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Cáceres, firmada por la persona solicitante.

2.- Ficha de alta a terceros del Ayuntamiento de Cáceres (modelo normalizado), donde se desee recibir el importe de la subvención que se pueda conceder.

3.- Documento identificativo o acreditativo de la persona solicitante de la ayuda, DNI o tarjeta equivalente expedida por las autoridades españolas, en el caso de extranjeros residentes en España, en vigor.

4.- Fotocopia del libro de familia en el que conste inscrito el menor que motiva la subvención o resolución que lo declare cuando se trate de adopción, junto a los progenitores o adoptantes.

5.- Declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos en la presente convocatoria (marcar en ANEXO I)

6.- Autorización expresa, dentro del ANEXO I, para la consulta de los datos de empadronamiento.

7. A efectos de acreditar los ingresos de la unidad familiar deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Copia auténtica de la nómina ordinaria correspondiente a los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda de todos aquellos miembros de la unidad familiar que presten sus servicios como trabajadores/as por cuenta ajena.

En el caso de que la nómina presentada a efectos de la solicitud de la ayuda incluyera la paga extraordinaria de verano y/o de Navidad, a efectos del cálculo de los ingresos computables solo se tomará en consideración el importe de la nómina ordinaria, descontado por tanto el importe de la paga extraordinaria de verano.

En el supuesto de que alguna de las personas componentes de la unidad familiar se encontrara incluida en un Expediente de Regulación Temporal de Empleo en el mes anterior a la solicitud de la ayuda, deberán aportarse los ingresos percibidos en el mes anterior a la solicitud de la ayuda.

b) Documentos de ingresos de pensiones compensatorias o alimenticias, ya sean de naturaleza prestacional, subvencional o establecidas por convenio, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos, obtenidos en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda

c) Certificado de pensiones de la Seguridad Social, certificación de la empresa acreditativa de los haberes percibidos en los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda; certificado de la Dirección Provincial de SEPE de prestaciones en la que conste si es o no perceptor de prestación o subsidio de desempleo, correspondientes a los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda, o autorización, en su caso, a que el Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Cáceres recabe de oficio la citada documentación

d) En el supuesto de que uno/a o varios/as de los miembros de la unidad familiar sean beneficiarios/as de la Renta Extremeña Garantizada, certificación del Servicio de Renta Básica de Inserción acreditativo del importe recibido en los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

e) En el supuesto de que la unidad familiar sea beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital regulado por la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, certificación de la Seguridad social acreditativo del importe mensual concedido, o autorización, en su caso, a que el Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Cáceres recabe de oficio la citada documentación.

f) Para el supuesto de trabajadores/as autónomos/as, deberá aportarse copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, el libro diario de ingresos y gastos, el libro de registro de ventas e ingresos o el libro de compras y gastos donde se acrediten los ingresos por facturación correspondientes a los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda. En el caso de que no fuera posible aportar ningunos de los citados documentos, los ingresos correspondientes a los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda deberán acreditarse por cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

g) Declaración responsable relativa a cualesquiera ingresos mensuales distintos a los reflejados en las letras anteriores.

5. Para familias monomarentales o monoparentales, Inscripción en el Registro Civil de un solo/a progenitor/a como tutor legal de los/as menores/as

6. En su caso, copia autentica de la Sentencia de separación/divorcio (matrimonios) o guarda, custodia y alimentos (para parejas de hecho).

7. En el caso de parejas de hecho separadas u otros supuestos en que no exista convivencia, cuando ambos progenitores consten en el libro de familia o documento que legalmente lo sustituya, documento del Juzgado que otorgue la custodia o tutela de los hijos a uno de los progenitores

8. En su caso, copia autentica del certificado de discapacidad de los miembros computables o resolución de dependencia

9.- Mujeres víctimas de violencia de género: de conformidad con el artículo 79 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, constituyen medios de prueba calificados para la identificación de las situaciones de violencia de género los siguientes:

a.- El informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, en función de la información recibida de los diferentes dispositivos que constituyen la Red Extremeña de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

b.- La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.

c.- La orden de protección vigente.

SEPTIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. ORGANOS DE INSTRUCCIÓN, ORDENACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.

1.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme a lo establecido en el artículo 22.2 c) de la LGS. Entre las razones de interés público, social y económico concurrentes para justificar el procedimiento de concesión directa de estas ayudas, se encuentra promover la natalidad mediante un apoyo económico al mayor gasto que supone el nacimiento de un hijo/a, o adopción.

2.- Al tratarse de una concesión directa de subvenciones la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que las personas solicitantes cumplen los requisitos en la forma prevista en la convocatoria en el momento de la solicitud.

En consecuencia, todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarias, hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado al efecto en el Presupuesto del IMAS o finalice la vigencia de la convocatoria

3.- Las solicitudes de subvención, una vez completas, se tramitarán de forma individual por estricto y riguroso orden de solicitud, mientras exista crédito para atender a las mismas

4.-La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los Técnicos del Programa de Familia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, y en caso necesario por los trabajadores sociales del SSASB, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes y documentos estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la presente convocatoria y la evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los requisitos para ser persona beneficiaria establecidos en las Bases de la presente convocatoria.

La actuación de los Técnicos del Instituto Municipal de Asuntos Sociales se ajustará, en su funcionamiento a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- Una vez revisadas las solicitudes, los Técnicos del Programa de Familia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, y en caso necesario por los trabajadores sociales del SSASB, elaboran un informe propuesta a la Concejalía Delegada de Asuntos Sociales, Igualdad, Mujer y LGTBI, la cual formulará, en base al citado informe, una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas con la concesión de un plazo de audiencia diez días para la presentación de alegaciones, si fuera en sentido denegatorio, expresando el motivo o motivos de la denegación propuesta.

7.- En otro caso (propuesta de concesión), o a la vista de las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas interesadas en el trámite de audiencia, se formulará por la Concejalía Delegada de Asuntos Sociales, Igualdad, Mujer y LGTBI propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar los datos identificativos de la persona beneficiaria para la

cual que se propone la concesión de la subvención, y condiciones a tener en cuenta; o, en el caso de que se proponga la denegación de la subvención, expresará el motivo o motivos de la misma.

8.- La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. La resolución reconocerá la obligación a favor de las personas beneficiarias y ordenará el pago de las obligaciones reconocidas. Se dará por justificada la subvención, con el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

9.- La concesión de las subvenciones será resuelta y notificada individualmente por la Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud en cualquiera de los sitios a que hace referencia la Base Quinta de la convocatoria.

10. La resolución adoptada, que pone fin a la vía administrativa, contendrá el objeto subvencionado, la cuantía de la ayuda otorgada, y las condiciones y obligaciones a que queda sujeta la persona beneficiaria, indicándose las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

11.- La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12. La resolución expresa o presunta podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

OCTAVA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Se establece una cuantía de 500€ por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a durante el periodo establecido en las Bases Primera y Tercera.

Sólo se podrá presentar solicitud por parte de uno de los progenitores u adoptantes.

La concesión de las ayudas se efectuará hasta agotarse el crédito disponible destinado a esta convocatoria a favor de todas y cada una de las solicitudes presentadas, dentro del plazo establecido para ello y siempre que reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

NOVENA. FINANCIACIÓN.

1.- Las ayudas de la presente convocatoria se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria habilitada al efecto en el vigente Presupuesto del IMAS, siendo incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención concedida con el mismo objeto.

Aplicación presupuestaria: 10 23101 48004, RC N° 220250007891

Crédito consignado y disponible: CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000 €).

2.- El total de subvenciones concedidas dentro de esta convocatoria no podrá superar los créditos que se consignent para esta finalidad en el Presupuesto del Organismo Autónomo.

DECIMA. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Según lo dispuesto en el apartado 8.b del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Instituto Municipal de Asuntos Sociales remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

DECIMOPRIMERA. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS Y PAGO.

1. El plazo de realización de los gastos subvencionables será el comprendido entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2025.

2. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado sin la necesidad de constituir garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las ayudas establecidas en las Bases Primera y Tercera de la Convocatoria, en virtud de lo previsto en los artículos 34.4 de LGS y 32 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, estando las personas beneficiarias exentas de constituir garantía por el pago anticipado al concurrir el supuesto de exoneración de constitución de garantía previsto en el artículo 33 b) de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Teniendo en consideración que con cargo a la presente convocatoria de ayudas resultan subvencionables gastos realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2025, para el supuesto de que la ayuda se solicite para gastos realizados y pagados con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud, el pago de la ayuda se realizará con ocasión de la Resolución de concesión de la ayuda reflejándose el importe de la ayuda que se consideraría ya justificado, debiendo haberse acreditado con carácter previo en el expediente el pago efectivo de los citados gastos en los términos establecidos en los apartados siguientes de la presente Base.

3. Con el fin de incentivar el comercio local y asegurar el destino de la ayuda a los fines previstos, la totalidad de la ayuda deberá justificarse mediante facturas emitidas en el año 2025 por establecimientos comerciales ubicados en el municipio de Cáceres.

Dichas facturas deberán referirse exclusivamente a bienes y/o servicios vinculados directa y exclusivamente al cuidado de recién nacidos y cumplir los siguientes requisitos:

- Identificación clara del comercio (NIF, razón social y dirección en Cáceres o sus pedanías).
- Fecha de emisión dentro del ejercicio 2025.
- Importe y descripción detallada de los productos o servicios adquiridos.
- Nombre y DNI/NIE de la persona solicitante como comprador/a.

4.- La presentación de la cuenta justificativa se realizará como fecha máxima el 15 de diciembre de 2025, según se establece en el artículo 30 de la Ordenanza General de

Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. No obstante lo anterior, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación hasta el 28 de febrero de 2026, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros y previa solicitud efectuada antes del 15 de diciembre de 2025.

5.- Las justificaciones serán comprobadas por el Órgano Gestor de la Subvención (Instituto Municipal de Asuntos Sociales) y serán objeto de control financiero por la Intervención de este Ayuntamiento. En el caso de que existiese disconformidad total o parcial con los justificantes aportados, o si, transcurrido el plazo de justificación no se hubiese procedido a la misma, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días, proceda a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, iniciándose en caso contrario, el procedimiento para el reintegro y revocación de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en la LGS, si procediese.

De acuerdo con los artículos 31 de la LGS y 28 la Ordenanza General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables con cargo a las ayudas otorgadas aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el apartado 1º de la presente base, y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación previsto en el apartado 5º de la presente Base.

6.- Contenido de la cuenta justificativa a presentar. En virtud de las determinaciones previstas en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la justificación se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa, que incorporará los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable sobre la existencia o inexistencia de otros ingresos o subvenciones que hayan obtenido financiado para la misma finalidad, con indicación del importe y su procedencia.
- b) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- c) Justificantes de los gastos y pagos de cada una de las compras realizadas en el comercio local. La documentación a presentar para la justificación de cada uno de los gastos y pagos será la que se indica en los apartados siguientes.

Los gastos se justificarán mediante la presentación las copias de facturas relativas a las compras efectuadas en comercio local y el justificante bancario relacionado con la misma: Dichas facturas deberán referirse exclusivamente a productos o servicios vinculados al cuidado de recién nacidos y cumplir los siguientes requisitos:

- Identificación clara del comercio (NIF, razón social y dirección en Cáceres o sus pedanías).
- Fecha de emisión dentro del ejercicio 2025.
- Importe y descripción detallada de los productos o servicios adquiridos.
- Nombre y DNI/NIE de la persona solicitante como comprador/a.

Con carácter excepcional, en el caso de que no pudiera presentarse la factura correspondiente, podrá sustituirse por cualquier otro justificante acreditativo del gasto y del

pago realizado con validez en el tráfico mercantil, justificantes bancarios o recibos donde consten los extremos señalados en los párrafos precedentes.

No se admitirá en ningún caso los pagos realizados en efectivo o mediante aplicaciones, como BIZUM o similares.

DECIMOSEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones en los siguientes casos:

a.- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b.- Incumplimiento de las obligaciones previstas.

c.- Negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control establecidas. d.- Incumplimiento de las condiciones y requisitos determinantes de la concesión de la subvención

d.- Cualquiera de los demás casos recogidos en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

2.- Cuando se produzca el incumplimiento de alguna/s de la/s causa/s anterior/es el órgano instructor del expediente de concesión de la subvención, realizará una propuesta de inicio de expediente de reintegro, indicando la/s causa/s que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

A la vista de la anterior propuesta, la Presidencia del Organismo Autónomo adoptará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro.

El citado acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndosele un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LGS.

A la vista de las alegaciones y documentos presentados en el trámite de audiencia por el beneficiario, el instructor del expediente realizará una propuesta de resolución que será elevada a la Presidencia del IMAS.

La Presidencia del IMAS, a la vista de la propuesta anteriormente citada, adoptará acuerdo de resolución del procedimiento de reintegro que identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la/s causa/s del reintegro que han concurrido y el importe de la subvención a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando portanto de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 38 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación.

DECIMOTERCERA.- INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

La interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases corresponde al Instituto Municipal de Asuntos Sociales para la aprobación de las mismas, que queda autorizada para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

DECIMOCUARTA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres publicada en BOP Nº 184 de 27 de septiembre de 2017 y la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.